



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 186 -2017-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 12 ABR 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 893-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de abril del 2017, emitido por el Gerente General Regional Abog. Javier Yauri Salome, el Informe Técnico N° 79-2017-GRJ/GRI de fecha 11 de abril del 2017, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. William Teddy Bejarano Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato de Obra N° 787-2014--GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", por un monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo primigenio de ejecución de Seiscientos (600) días calendarios.

Que mediante Carta N° 122-2017-GRJ/GRI/SGE de fecha 06 de marzo del 2017, la Entidad designa como responsable para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, al Ing. Cristian Roberto Álvarez Paytampoma.

Que, mediante Carta N° 10-2017-ING-C.R.A.P/GRJ de fecha 20 de marzo del 2017, el Ing. Cristian Roberto Álvarez Paytampoma remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, denominado "Estructuras del proyecto - Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", en un total de 1419 folios más un CD, el mismo que con Carta N° 059-2017/RES/STA ISABEL II de fecha 2 de marzo del 2017, el Consorcio a cargo de la ejecución, a través de su Residente de Obra, emiten opinión favorable sobre el Expediente Adicional y Deductivo de Obra N° 04, tal como obra a fs. 1426.

Que, a fs. 128, obra el Informe N° 10.2017/GOB.REG.JUNÍN/SGE/EE-JSLY de fecha 28 de marzo del 2017, mediante el cual el Ing. Jorge Santiago López Yarango en su condición de Evaluador del Expediente Adicional y

SG - GRJ	
DOC. N°	2023252
EXP N°	1372984





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

Deductivo Vinculante N° 04 de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", recomienda adoptar las acciones correspondientes contra el responsable de la elaboración del expediente técnico primigenio, así como en contra de los que aprobaron el expediente técnico por las deficiencias que presenta, así como los posibles daños y perjuicios que podría generar a la Entidad.

Que, como parte del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, se tiene copias del cuaderno de obra de folios 867 al 880, en lo que corresponde al reforzamiento en los pabellones "A" – primaria y secundaria (placas y voladizos) se registran como parte de los asientos N° 26, 27, 113, 500, 503, en lo que corresponde al reforzamiento estructural de área deportiva – bloque 9C.EJW V-1234567 (muro tramo 8), se consignan en los asientos N° 113, 487 y 555; sobre la graderías oriente y graderías occidente, los asientos N° 113, 556, 558 y del reforzamiento estructural del auditorio, los asientos N° 26, 27, 113, 481 y 485 respectivamente.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 138-2017-G.RJUNÍN/GRI de fecha 29 de marzo, se aprueba el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 04 "Estructuras del proyecto - Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", con un monto total por concepto de Adicional de S/. 6.219,718.99 soles y por Deductivo Vinculante S/. 1, 996,958.89 soles, haciendo un acumulado por concepto de adicional y deductivo vinculante de S/ 4, 222,760.10 soles, con un porcentaje de incidencia de 5.500% y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, de lo resuelto mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 138-2017-G.RJUNÍN/GRI de fecha 29 de marzo del 2017, se dispone en su artículo segundo; *determinar que el registro de variaciones en la fase de inversiones se realizara cuando la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras lo solicite...*

Que, la Sub Gerencia de Estudios, representado por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en referencia al Informe Técnico N° 028-017/CE-JJCE de fecha 05 de abril del 2017 suscrito por el Econ. Jasson Cahuana Eulogio, informan: que el Registro de Variación en la Fase de Inversión (Formato N° 16), cumple con los requisitos de acuerdo al art. 27 de la Directiva General del SNIP, en consecuencia resulta procedente el registro antes señalado, siendo su código SNIP N° 145694.

Que, mediante Informe Técnico N° 120-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de marzo del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los informes técnicos que obran en el expediente administrativo de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04,



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley, en su artículo 41° y numerales 41.2 y 41.5, en relación a las Prestaciones Adicionales y Deductivos precisa lo siguiente:

(...) 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

(...) 41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales no puede ser sometida a Arbitraje (...)

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a las Prestaciones Adicionales y Deductivos contempla:

(...) "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)

Que, en virtud de los artículos citados, así como el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG dispone que: solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra, certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, Informe Legal, Informe Técnico emitido por el inspector o supervisor de obra; (...) Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto y declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública.

Que, sobre lo descrito en los párrafos anteriores, en contraste con los informes técnicos emitidos por los responsables que lo suscriben y que obran en autos, resulta necesario ubicar el objeto de lo requerido y su legalidad en contraste con la normatividad aplicable, toda vez que en mérito a lo previsto en el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1017, solo se establece como verbo rector de la citada norma el porcentaje del 15 % como prestaciones adicionales que incluye además la resta de los presupuestos deductivos vinculados y el cual no debe superar el monto total del contrato primigenio, haciendo un énfasis en que producto de ambas operaciones respondan a la finalidad del contrato original, siendo este la ejecución de la obra "Recuperación de los Servicios de



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

emite opinión favorable, otorgando su conformidad bajo los alcances previstos en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 138-2017-G.RJUNÍN/GRI.

Que, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorandum N° 642-2017-GRJ/GRI/GRPPAT de fecha 10 de abril del 2017, informa que se tiene el registro de nota de certificación de Crédito Presupuestario N° 1597, la cual garantiza la existencia de crédito presupuestario disponible y libre afectación para comprometer el gasto solicitado según certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000001597, por un monto total de S/ 4,222,760.10 soles ubicado a fs. 196.

Que, mediante Informe N° 10-2017-DOB.REG.JUNIN/SGE/EE-JSLY de fecha 28 de marzo de 2017, el Ing. Jorge Santiago López Yarango en calidad de evaluador del Expediente Técnico, determina la conformidad del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 04 y aprueba dicho expediente.

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2017/SO/CESI-LASCH de fecha 24 de marzo de 2017, el Consorcio Emblemático Santa Isabel en su condición de Supervisor de Obra a través de su Jefe de Supervisión Ing. Luis Alberto Susanibar Chávez aprueba la procedencia de la propuesta técnica del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04.

Que, mediante Informe Técnico N° 120-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de marzo de 2017, el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra da conformidad al expediente administrativo de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, otorga su conformidad al Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 04.

Que, mediante Informe Técnico N° 79-2017-GRJ/GRI, de fecha 11 de abril del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, otorga su conformidad al Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 04.

Que, es importante señalar que para el presente caso es de aplicación lo previsto en La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y demás. El mismo que en su numeral 40° del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la "Prestación Adicional de Obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín”, ello conforme se indica en la cláusula tercera del contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF. Así como lo previsto en el numeral 41.5, el cual deja bajo los márgenes de discrecionalidad consagrados en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que la Entidad apruebe o desaprobe la ejecución de prestaciones adicionales, el mismo que se sustenta en los informes técnicos emitidos por los profesionales involucrados y responsables de la obra.

Que, dentro de la mecánica prevista en artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se exige una serie de requisitos que deben formar parte del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°04; tal es el caso que la exigencia de materializar la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra deben ser anotadas en el cuaderno de obras ya sea por el inspector, supervisor o por el contratista (...) de autos se observa que se tiene copias del cuaderno de obra de folios 867 al 880 , en lo que corresponde al reforzamiento en los pabellones “A” primaria y secundaria (placas y voladizos) se registran como parte de los asientos N° 26, 27, 113, 500, 503; en lo que corresponde al reforzamiento estructural de área deportiva – bloque 9C.EJW V-1234567 (muro tramo 8), se consignan en los asientos N°113, 487 y 555; sobre la graderías oriente y graderías occidente, los asientos N° 113, 556, 558 y del reforzamiento estructural del auditorio, los asientos N° 26,27,113, 481 y 485 respectivamente y dentro de los cuales se tiene los siguientes componentes:

- TOMO I (Folio. 1-346)
Estudio geotécnico complementario con fines de cimentación.
- TOMO II (Folio. 347-762)
Muro de contención y cerco perimétrico
Tramo 02
Tramo Santa Clara
Nivel primario pabellón “a”
Reforzamiento estructural de tribuna occidente
Reforzamiento estructural de tribuna oriente
Piscina
Reforzamiento estructural del auditorio
Vigas metálicas sección cajón en mezzanine
Tijerales metálicos tm1, tm2 y tm3
- TOMO III (PÁG. 763-786)
Tribuna del estadio: tribuna occidente - tribuna oriente
- TOMO IV (PÁG. 787-810)
Reforzamiento del área de estacionamiento
Cobertura metálica y polideportivo
Reforzamiento estructural del área deportiva





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Polideportivo: muros de albañilería bloque 01 y 02
Polideportivo: aumento de desplantes columnas adyacentes a piscinas ejes u y v
Polideportivo: calzadura de columnas adyacentes a piscina bloque 9A – 9B

- TOMO V (PÁG. 811-866)
Muro de contención tramo cerco 02, psje. Santa Clara y tramo 08-09-10
Reforzamiento en los pabellones "a" de primaria y secundaria
Reforzamiento estructural del auditorio
- TOMO VI (PÁG. 867-1530)
Expediente adicional de obra n°4 y deductivo vinculante
Ayuda memorial
Memoria descriptiva y especificaciones técnicas
Metrados
Presupuesto adicional
Desagregado de gastos generales
Fórmula polinómica
Calendario de obra
Cronograma valorizado
Acta de pactación de precios
Cotizaciones
Deductivo vinculante
Resumen adicional y deductivo vinculante
Anexos

Que, del mismo modo tal como se describe en el numeral 2.3 del artículo 207°, requiere para la procedencia de prestaciones adicionales de obra la existencia de; i) La Certificación de Crédito Presupuestario, ii) La Resolución del Titular de la Entidad y iii) en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, los cuales visto el expediente administrativo que nos avoca. La Certificación de crédito presupuestario se emite a través del Memorandum N° 642-2016-GRJ/GRI/GRPPAT de fecha 10 de abril del 2017, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el cual indica que según registro de nota de certificación de Crédito Presupuestario N° 1597 se garantiza la existencia de crédito presupuestario disponible y libre afectación para comprometer el gasto solicitado según certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000001597, por un monto total de S/ 4,222,760.10 soles obrante a fs. 196.

Que, respecto a la emisión de la Resolución por parte del Titular de la Entidad, esta se formalizara mediante una Resolución Ejecutiva Regional, una vez cumplido la mecánica prevista en el artículo 207° del RLCE y art. 41° de la Ley. Por ser esta una facultad indelegable del titular a otro funcionario o servidor público; y por último en este orden de ideas mediante Resolución Gerencial



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

Regional de Infraestructura N° 138-2017-G.RJUNÍN/GRI, se determina como monto total por concepto de Adicional de Obra la suma de S/. 6.219,718.99 soles y por concepto de Deductivo Vinculante de Obra la suma de S/. 1, 996,958.89, haciendo un acumulado por concepto de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04 el monto de S/ 4, 222,760.10 soles, con un porcentaje de incidencia de la prestación de 5.500%.del monto del contrato primigenio, lo que demuestra que se encuentra dentro de los parámetros que permite la norma al no exceder el 15 % previsto.

Que, por otro lado se tiene la necesidad de determinar las responsabilidades en las que habría incurrido el consultor, encargado de elaborar el expediente técnico primigenio, del cual se desprende la ejecución de la obra "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín". Ello por presentar aparentemente deficiencias técnicas advertidas en los Adicionales y Deductivos Vinculante de Obra, más aún si este genera algún tipo de perjuicio económico a la Entidad, tal como se prevé en el artículo 50° y demás normas conexas de la LCE (sobre responsabilidades y sanciones), así mismo determinar las responsabilidades civiles contractuales y/o extracontractuales por los daños y perjuicios ocasionados en a la entidad.

Que, de otro modo es necesario también resaltar que conforme se prevé en el art. 42° de la Ley, el contrato de ejecución de obra culmina con la liquidación y pago correspondiente, cerrándose así el expediente de contratación, lo cual nos advierte que al no estar el contrato de ejecución de obra cancelado o sujeto a algún procedimiento de resolución de contrato ya sea bajo las formas previstas en la misma Ley, ésta se asume como vigente, lo que quiere decir que la ejecución de la obra aún está en curso, pudiendo ser esta en cumplimiento con el plazo primigenio del contrato o estar supeditado a algún tipo de ampliación de plazo el cual se materializa mediante acto administrativo.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, contando con la visación de Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Fianzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín" presentado por el Ing. Cristian Roberto Álvarez Paytampoma, con expediente técnico aprobado mediante



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 138-2017-G.RJUNÍN/GRI, por un monto total que asciende a S/. 4, 222,760.10 soles (cuatro millones doscientos veintidós mil setecientos sesenta con 10/100 soles). Siendo por concepto de prestación Adicional de Obra N°04 el monto de S/. 6, 219,718.99. SOLES, incluido IGV, ello bajo las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDENTE la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 04 "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", presentado por el Ing. Cristian Roberto Álvarez Paytampoma, con expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 138-2017-G.RJUNÍN/GRI, por un monto total que asciende a S/. 4, 222,760.10 soles (cuatro millones doscientos veintidós mil setecientos sesenta con 10/100 soles) Siendo por concepto de Deductivo Vinculante de Obra N°04 el monto de S/. 1.996.958.89 SOLES, incluido IGV, ello bajo las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR como porcentaje de incidencia de la Prestación y Deductivo de Obra N° 04 el 5.500% del monto de contrato original, ello conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, con el que se acumula un 13.48% de incidencia total.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a través de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, al CONSORCIO SANTA ISABEL II, una vez emitido el acto de aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto en el décimo primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copias de los actuados a Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el Consultor responsable de la elaboración del Expediente Técnico primigenio, así como de los demás que resulten responsables, en merito a lo previsto en el art. 50° de la LCE, ello bajo las consideraciones previstas en el presente informe.

ARTÍCULO SEXTO.- REMÍTASE copias de los actuados a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Proceso Administrativo Disciplinario, para que según sus facultades inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometida por los funcionarios y/o servidores que forman parte del equipo técnico en la ejecución de la obra "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", ello en mérito a lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Ar

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMÍTASE copias de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del GORE – Junín, a fin de que en cumplimiento de sus funciones, inicie con las acciones civiles y/o penales de ser el caso, contra los responsables de la elaboración del Expediente Técnico primigenio, así como en contra de los que evaluaron y aprobaron el citado Expediente Técnico por las deficiencias que presenta, por los posibles daños y perjuicios que ocasionaron a la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Large handwritten signature]



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 ABR 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL